

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 506

PERIODO LEGISLATIVO 1989

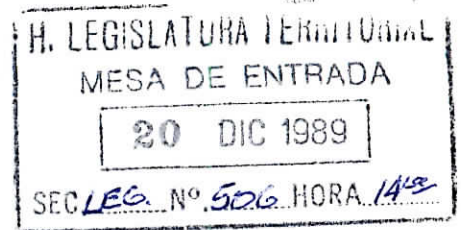
EXTRACTO: ACORDES FRE. SUP. - UCR - MRF -

PROYECTO DE RESOLUCION ESTABLECIENDO

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAMARA

Entró en la sesión de: SESION ESPECIAL 20-12-89.

COMISION Nº _____



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

RESOLUCION

Artículo 1 - Establecese que cada legislador contará para asistirlo en el desempeño de sus funciones con el siguiente personal de gabinete o político, cuya designación la propondrá el legislador y caducará cuando éste lo determine dentro del término de sus funciones: Uno categoría 23; Dos categoría 21; y uno categoría 18;

Artículo 2° - Cada legislador dispondrá de OCHO (8) pasajes territoriales aéreos mensuales o su equivalente en pasajes terrestres o combustibles como tope máximo, los que podrán ser utilizados por las personas que él disponga.

A los legisladores que no tengan residencia en el asiento natural de sus funciones se les adicionará CUATRO (4) pasajes aéreos territoriales mensuales, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Cada legislador para el desempeño de sus funciones, tendrá la cantidad de dos pasajes aéreos mensuales a cualquier lugar del país para ser utilizados por sí o por las personas que éste disponga.

Artículo 3° - Establécese una suma fija mensual no remunerativa de AUSTRALES SETECIENTOS OCHENTA MIL (A 780.000.-) para los legisladores, actualizable mensualmente según el índice de precios al consumidor nivel general que fige el INDEC, tomándo como base el mes de Diciembre de 1989.

Artículo 4° - A partir de la implementación de la presente no se reconocerá el pago alguno en concepto de: Viáticos del legislador, Viáticos del personal del legislador, Subsidios, honorarios y retribuciones a terceros por Asesoramiento, facturaciones por tareas políticas, cortesía y homenaje, ni ningún otro gasto.

Artículo 5° - Los legisladores y Secretarios de Cámara designados que no tengan residencia en el asiento natural de sus funciones, recibirá una suma fija mensual no remunerativa de AUSTRALES CIENTO OCHENTA MIL (A 180.000.-), ajustable de la forma establecida en el Artículo 3°, en



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

concepto de compensación por gastos de alojamiento.

Artículo 6° - Para los Secretarios de Cámara y personal de planta permanente o transitoria de la misma, se mantendrá en vigencia lo establecido por el Decreto N° 1343/79 reglamentario de la Ley Nacional N° 22140 y sus modificaciones en lo relativo a pasajes y viáticos.

Artículo 7° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 1990.

Artículo 8° - En el ámbito interno del Poder Legislativo derogánse todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo 9° - Régistrese, Comúníquese y archívese.